



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1067 DE 05 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante los oficios con radicado, **EXTMI2021-9426** del 11 de junio de 2021, el señor Cesar Enrique Tamaris Turizo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.632.967 de Santa Marta, en calidad Docente de la Universidad del Magdalena y Director del Proyecto, y en virtud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó ante esta Autoridad el proceso de determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa para el desarrollo del proyecto denominado: **“CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA Y CALIDAD ECOLÓGICA DE LAS FRANJAS CAFETERAS Y BANANERAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS FRÍO Y SEVILLA”** que se localizará en jurisdicción del municipio de Ciénaga (vereda San Javier, Corregimiento San Pedro de la Sierra, vereda el Mico, Corregimiento de Palmor), y el municipio de Zona Bananera (Corregimiento de Santa Rosalía, Rio Frio y Varela) del departamento de Magdalena.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó entre otra la siguiente información:

1. Datos de identificación del ejecutor del POA
  - Cedula de ciudadanía
  - RUT
  - Resolución No. 268 del 26 de marzo del 2021
2. Solicitud formal de determinación de la consulta previa para POA
3. Descripción pormenorizada de las actividades.
4. Localización geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de consulta previa del asunto:

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

De conformidad con lo anterior, la consulta previa surge como un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un Proyecto, Obra o Actividad (POA), medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en el territorio en el cual hacen presencia, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los posibles impactos que estos puedan generar, con en el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado encontramos como marco normativo:

1. El Decreto 2353 de 2019, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del Desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.
2. Específicamente, el artículo 16A de la norma en comento, señala las funciones de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

*“1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.*

*2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas.”*

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

*“(…) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

Por lo tanto, la consulta previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación solo resulta exigible cuando la actividad pueda "(...) *alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (...)*"<sup>2</sup>.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como:

*"(...) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias"*<sup>3</sup>. Que se puede manifestar cuando: "(...) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido."<sup>4</sup>

### 3. MARCO LEGAL PARA LOS CONTRATOS DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

El contrato de acceso a recursos genéticos tiene como objetivo la autorización para la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ de sus productos derivados o de ser el caso, de sus componentes intangibles, con aprovechamiento comercial entre otros; tiene como resultado un contrato de acceso a recurso genético y resolución, dando perfeccionamiento al contrato de acceso a recurso genético.

Para acceder a los recursos genéticos de los especímenes depositados en las colecciones biológicas o colectados del medio con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos, de conformidad con la legislación nacional vigente.

En ese orden de ideas, en el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.1.5.1.2. Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica.*** Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas

***ARTÍCULO 2.2.2.9.1.4. Actividades a desarrollar en las colecciones biológicas.*** Las colecciones biológicas además de ser receptores de especímenes y de adelantar actividades de curaduría para garantizar el mantenimiento y cuidado de estos podrán adelantar, entre otras:

***PARÁGRAFO 1.*** Las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.

***PARÁGRAFO 2.*** Para acceder a los recursos genéticos de los especímenes depositados en las colecciones biológicas con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional vigente.

***ARTÍCULO 2.2.2.8.1.2. Ámbito de aplicación.*** El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin

<sup>2</sup> Sentencia C-175 de 2009

<sup>3</sup> Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>4</sup> Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.

**PARÁGRAFO 5.** Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

**PARÁGRAFO 6.** Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.

#### **4. DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO: “CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA Y CALIDAD ECOLÓGICA DE LAS FRANJAS CAFETERAS Y BANANERAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS FRÍO Y SEVILLA”.**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la consulta previa a comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprende el proyecto de interés.

De acuerdo con el anexo No. 1 y la documentación presentada por el señor Cesar Enrique Tamaris Turizo, en calidad de Docente de la Universidad del Magdalena y director del Proyecto, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

“(…)

##### *Actividades del Proyecto*

*Objetivo 1: Evaluar la biodiversidad presente en la zona de interés a partir de métodos rápidos de evaluación biológica enfocados en estudios de macroinvertebrados acuáticos, mamíferos, aves y peces como grupos indicadores e identificar su categoría ante la IUCN y la CITES.*

**Macroinvertebrados acuáticos:** *En cada uno de los sitios se muestrearán los sustratos presentes de acuerdo con su disponibilidad (ej. arenas, gravas, hojarasca, rocas), siguiendo los protocolos sugeridos por Zúñiga y Cardona (2009), con el fin de obtener una muestra representativa de cada uno de los microhábitats presente (Wantzen y Rueda-Delgado, 2009). Los organismos recolectados se preservarán en viales con etanol al 96% hasta su traslado al laboratorio, donde se identificarán hasta el nivel taxonómico más detallado posible, usando guías y claves especializadas para los diferentes grupos biológicos colectados.*

**Mamíferos:** *La caracterización de mamíferos varía según el tamaño y los hábitos de actividad. Para efectos de esta caracterización se instalarán de cámaras trampa en sitios de paso conocidos por pobladores locales para tomar registro de las especies crípticas y de hábitos nocturnos. En el caso de los murciélagos, se harán conteos del número de individuos, en caso de encontrar guarderías o sitios de descanso en el área de interés. En caso de confirmar la presencia de mamíferos grandes y conspicuos, se establecerán transectos lineales, teniendo en cuenta registros directos e indirectos (huellas, pelo, heces). Finalmente, para una caracterización más completa se entrevistarán pobladores locales usando catálogos de las especies con distribución en la zona.*

**Aves:** *Para identificar la avifauna asociada se harán censos dentro del cultivo y relictos de vegetación nativa que hacen parte del predio. En el área cultivada se tomarán los registros mediante transectos lineales, cuya longitud y número de réplicas se establecerá de acuerdo con el área del estudio. En los relictos de vegetación se harán censos de aves con el método*

puntos de conteo. En ambos casos se tendrá en cuenta el número de individuos de cada especie (Ralph et al. 1996; Roda et al. 2003). Las listas de taxones serán contrastadas con las categorías asignadas por la IUCN y la CITES para determinar si las especies se encuentran en algún grado de amenaza. Esta información será útil para definir posibles acciones que contribuyan a un adecuado manejo y/o conservación.

**Peces:** Se caracterizará el área de estudio teniendo en cuenta la vegetación ribereña dominante, sustrato, afluentes aledaños, altitud, etc. Se medirán *In situ* temperatura superficial del agua y temperatura ambiente, oxígeno disuelto y porcentaje de saturación del agua (mg/l), pH, salinidad y humedad relativa. Se realizarán capturas de individuos mediante uso de diferentes artes de pescas (atarraya y redes de arrastre) y en cada biotopo (rocas, playas, vegetación sumergida, etc.). Las jornadas de pesca tendrán esfuerzos de captura de 8 horas en promedio, haciendo muestreos diurnos y nocturnos. Los cambios en la composición de especies y la estructura de las comunidades se determinarán mediante un muestreo sistemático en transeptos. El transepto se dividirá en segmentos de 100 m. Las especies capturadas serán registradas, medidas, pesadas y fotografiadas, durante las faenas de pesca los peces capturados serán depositados en un recipiente con agua para evitar recapturas y culminada la faena se identificarán *In situ* hasta nivel taxonómico más bajo posible. Los ejemplares que no se logren identificar, se les registrará la coloración en vivo y conservará en formaldehído al 10% y se trasladarán al laboratorio de biología de la Universidad del Atlántico para su posterior identificación con base en claves, descripciones y registros. Para cada estación muestreada se medirá, la constancia de ocurrencia de las especies, Uieda (1984):  $C = (P_i/P') \times 100$ , donde: C es la constancia de ocurrencia,  $P_i$  número de individuos de la especie  $i$  y  $P'$  total de individuos capturadas en la estación  $j$ . Los valores de C permiten clasificar las especies como: constante (C: mayor de 50), accesoria (C: entre 25 y 50), accidental (C: menor de 25). Con la lista de especies y la abundancia se calcularán los siguientes índices ecológicos: diversidad ( $H'$ ), equitabilidad ( $J'$ ), dominancia (ID) y riqueza (D), de acuerdo a Margalef (1980) además del ICE.

**Inventario florístico:** Esta actividad se realizará mediante las visitas de observación durante los muestreos programados, para el reconocimiento de la vegetación en las fincas seleccionadas y a la aplicación de la metodología escogida para tal fin (Villareal 2006). Se ejecutarán recorridos terrestres a través de los sitios que componen el área en estudio – EXPLORACIONES LIBRES-, durante los cuales se efectuará el reconocimiento de la flora presente, para generar una lista de especies de mayor importancia (se tendrá en cuenta todas las especies de la zona de estudio que estén con flores y/o frutos, con el fin de hacer una aproximación a la composición florística de la localidad de estudio en general). En algunos sitios especiales, se llevará a cabo observaciones detalladas de la flora existente. La determinación taxonómica del material se hará en el campo y con la consulta de especialistas. Como complemento de las visitas se hará una revisión de publicaciones existentes, relacionadas con el área de estudio.

**Objetivo 2:** Describir los grupos funcionales y/o gremios tróficos a los cuales se encuentran asociados los grupos biológicos evaluados.

Los grupos funcionales y/o gremios tróficos se categorizarán de acuerdo con cada grupo biológico, usando criterios de categorización usados previamente en trabajos locales o nacionales. Ej. Los Grupos Funcionales Alimenticios (GFA) en macroinvertebrados acuáticos se tomarán de la clasificación propuesta por Merritt et al. (2008) y adaptada por Ramírez y Gutiérrez-Fonseca (2014). La categoría de Gremios Tróficos (GT) de este mismo grupo biológico, se tomará de la clasificación propuesta por Cummins (1973). Estos insumos serán empleados para realizar un análisis de los ecosistemas a evaluar. Este análisis se realizará en todos los grupos biológicos muestreados.

**Objetivo 3:** Realizar una evaluación integral de los sitios mediante el empleo del Índice de Calidad Ecológica (ICE), usando como grupos modelos a los macroinvertebrados acuáticos y a los peces.

Para el análisis de los datos se explorarán diferentes modelos estadísticos y matemáticos que permitan detectar los factores físicos o químicos que afectan la distribución, establecimiento, proliferación y reproducción de las comunidades de los macroinvertebrados y peces. Estas relaciones se analizaron bajo la perspectiva de poder utilizarlas en un modelo de bioindicación, como se han expuesto en el BMWP/Col (Roldán, 2003) y el ICE (Forero et al., 2014).

Se determinarán los valores máximos, mínimos, promedios y la desviación estándar necesaria para conocer las fluctuaciones de los valores obtenidos, para lo cual se utilizarán los programas de Microsoft Excel y PAST. Para conocer la estructura de las comunidades se estimarán los números efectivos de especie  $q=0$ ,  $q=1$  y  $q=2$  (Jost 2006) con el paquete estadístico iNext de R. Se realizarán análisis de varianza de una vía, previa verificación de los

supuestos requeridos normalidad y homocedasticidad, para establecer la significancia de las variaciones espaciales y temporales de las distintas variables y se realizaron correlaciones entre las variables físicas y biológicas y dendogramas de similitud entre las estaciones.

El método empleado para la elaboración del índice de calidad ecológica (ICEMAE) está basado en el propuesto por Forero et al., (2014). Consiste en cinco pasos:

1. Correlaciones de Spearman entre las variables fisicoquímicas para eliminar variables redundantes.
2. Determinación de un gradiente ambiental desde un análisis lineal, (análisis de redundancia sin tendencia, RDA por sus siglas en inglés) o uno unimodal (Análisis de Correspondencia Canónica, ACC), según sea el caso, utilizando el programa PAST (Se utilizarán los datos medios de las abundancias y las medias de los registros de las variables fisicoquímicas. Para explicar el gradiente ambiental se examinarán las correlaciones de Spearman entre las variables significantes y las no significantes en el ACC o RDA.
3. Estandarización de los puntajes de las estaciones (sample scores) obtenidos desde el primer eje del RDA o del ACC. Re-dimensión de los datos a una nueva escala entre uno y diez utilizando una regresión lineal (Excel). La regresión se formula desde los valores máximo y mínimo de los sample scores.
4. Obtención de los puntajes óptimos y de tolerancia para cada taxón, a partir de un análisis de Promedios Ponderados (Weighted Averaging, WA) utilizando los datos re-escalados en el programa C2 program. Con estos puntajes se calculan los valores del índice de estado ecológico por estación, con base en la fórmula propuesta por Haase & Nolte (2008).
5. Se emplea como método de agrupamiento los pares de grupos no ponderados aplicando la media aritmética (UPGMA, por sus siglas en inglés) y la distancia euclidiana (software Statistica), se agrupan las estaciones a partir de los valores del índice de estado ecológico junto con los datos de la variable fisicoquímica indicadora, con el fin de comparar la similitud espacio-temporal.

Por último, se establece el grado de asociación entre los resultados del ICE, el BMWP/Col y el BMWP/L, mediante un análisis de correlación de Spearman.

**Objetivo 4:** Realizar una propuesta simplificada de restauración biológica en los sitios estudiados.

Se evaluará el estado de los procesos de restauración ecológica en las zonas valoradas teniendo en cuenta los siguientes planteados por Vargas (2007) en la Guía metodológica para la restauración ecológica del bosque altoandino. Sin embargo, a partir del diagnóstico que se realice se podrá definir si el sistema toma alguna de las siguientes vías:

*Rehabilitación:* el cual no consiste en realizar acciones de mejoramiento de un lugar degradado, sin que se tenga que llegar al estado original del ecosistema.

*Reemplazo:* hace referencia cuando se reemplaza un sistema degradado por uno productivo, sin que lleven al estado original del ecosistema.

*Revegetación:* el cual consiste en el proceso por medio del cual la vegetación se establece en un sitio que previamente fue removida su cobertura vegetal debido a un disturbio. "(...)"<sup>5</sup>

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que se pretende realizar un estudio denominado: "**CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA Y CALIDAD ECOLÓGICA DE LAS FRANJAS CAFETERAS Y BANANERAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS FRÍO Y SEVILLA**", el cual tiene como objetivo principal evaluar la biodiversidad presente en la zona de interés a partir de métodos rápidos de evaluación biológica enfocados en estudios de macro invertebrados acuáticos, mamíferos, aves y peces como grupos indicadores e identificar su categoría ante la IUCN y la CITES.

Esta investigación solo generará información científica básica, que será utilizada por los estudiantes de biología de la Universidad del Magdalena para sus trabajos de grado lo cual deja ver que no tendrá ningún objetivo económico ni comercial.

A su vez, es pertinente señalar que el solicitante menciona que se encuentra dentro del trámite administrativo del contrato de acceso a recursos genéticos requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que, revisada la información al respecto en la normativa aplicable, se observa que, dentro de la normatividad vigente para este tipo de trámites se encuentra el Decreto 1376 de 2013, por medio del cual se establece en el

<sup>5</sup> Tomado del anexo diligenciado y radicado, del EXTMI2021-9426 del 11 de junio de 2021 página 6-9

artículo 13, que la solicitud de los permisos individuales de recolección de especímenes son los siguientes:

- a) formato de solicitud de permiso individual de recolección debidamente diligenciado.*
- b) documento de identificación del responsable del proyecto. si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- c) el currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
- d) de ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
- e) información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
- f) certificación del ministerio de interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
- g) acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria". (Subrayado fuera del texto)*

En ese sentido, el literal (f) hace necesario destacar lo estipulado en el Decreto 2353 de 2019, el cual modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con la misión, entre otras funciones, **de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran**. Dicho en otras palabras, se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia o no la Consulta Previa.

De esta manera, realizado el análisis para el citado proyecto, se observa que el mismo no afecta con especial intensidad, directamente, exclusivamente o de manera diferenciada a las comunidades étnicas que habitan en la zona, toda vez que las actividades del proyecto no comprometen directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos. Es decir, las actividades a desarrollar no interfieren en elementos definitorios de la identidad o cultura de los pueblos que habitan los departamentos.

Por lo cual, es concluyente que las actividades que comprenden el proyecto de la referencia no reviste imposición alguna al desarrollo de las prácticas tradicionales de los medios de subsistencia de los colectivos étnicos. Del mismo modo, no tienen la capacidad de alterar los usos, costumbres, territorio, y zonas de tránsito de las comunidades étnicas, debido a que no se identifican intervenciones en el territorio.

Lo anterior significa que, tratándose de **actividades de investigación científica**, se entiende que, con la ejecución de las mismas, no se genera una posible afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales al tenor de lo mencionado con anterioridad en el presente documento. Toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) no ocasiona un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. (v) De igual forma, se resalta que el proyecto no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) ni a desarrolla el Convenio 169 de la OIT; (vii) así mismo, no se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) ni se configura una interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura de las comunidades étnicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **"CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA Y CALIDAD ECOLÓGICA DE LAS FRANJAS CAFETERAS Y BANANERAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS FRÍO Y SEVILLA"**, que

se localizará en jurisdicción del municipio de Ciénaga (vereda San Javier, Corregimiento San Pedro de la Sierra, vereda el Mico, Corregimiento de Palmor), y el municipio de Zona Bananera (Corregimiento de Santa Rosalía, Rio Frio y Varela) del departamento de Magdalena, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

**SEGUNDO:** Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado **EXTMI2021-9426** del 11 de junio de 2021, para el proyecto **“CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA Y CALIDAD ECOLÓGICA DE LAS FRANJAS CAFETERAS Y BANANERAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS FRÍO Y SEVILLA”**, que se localizará en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (vereda San Javier, Corregimiento San Pedro de la Sierra, vereda el Mico, Corregimiento de Palmor) y Zona Bananera (Corregimiento de Santa Rosalía, Rio Frio y Varela) del departamento de Magdalena.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**  
**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Daniela Paternosto Abogado contratista Grupo Gestión Jurídica – DANCP	<b>Revisó:</b> Abg. Liliana Manuela Navarro G- Convenio FUPAD No. 182-2021
<b>Revisó:</b> José Eduardo Doria Cano Abogada contratista Grupo Gestión Jurídica –DANCP	<b>Aprobó:</b> Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnico DANCP

T.R.D. 2500.226.44  
EXTMI2021-9426

E mail: [investigacion@unimagdalena.edu.co](mailto:investigacion@unimagdalena.edu.co) - [ctamaris@unimagdalena.edu.co](mailto:ctamaris@unimagdalena.edu.co)